

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN GUILLERMO LÓPEZ ROLDÁN
<b>DEMANDADO</b>	ALLUS GLOBAL BPO CENTER – MULTIENLACE S.A.S
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 <b>024 2020 00006 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

1. Deberá aportar nuevo poder conforme lo establece el inciso segundo del art 5 del Decreto 806 de 2020, igualmente determinará claramente los asuntos por los cuales pretende demandar, ello en consonancia con el art 74 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.
2. Indicará expresamente en los hechos de la demanda las fechas en que inició y terminó la relación laboral con la demandada ALLUS GLOBAL BPO CENTER – MULTIENLACE S.A.S, esto por cuanto del sustento factico expuesto, el despacho no logra advertir los extremos temporales, lo anterior en atención a lo regulado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
3. Deberá indicar los extremos temporales de la relación laboral que solicita se declaren en la pretensión primera, ello de conformidad con lo expuesto en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001
4. Se servirá suprimir la pretensión séptima de la demanda, ello en consideración a que la misma se encuentra inmersa en la pretensión quinta.
5. Deberá, aclarar las pretensiones relativas a la condena de salarios y prestaciones sociales, especificando la fecha exacta en las que pretende su reconocimiento.
6. Se establecerá claramente a cuánto asciende lo pretendido. Así, debe ser precisado el valor total de lo pretendido de manera detallada frente a cada una de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
7. En atención al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, relacionará los medios de pruebas en forma individualizada y concreta, esto por cuanto los señalados en el acápite de pruebas no coinciden con los anexados en los archivos adjuntos.

8. Se servirá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada ALLUS GLOBAL BPO CENTER – MULTIENLACE S.A.S, actualizado, ello de conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L., toda vez que es una carga procesal que le compete a la parte demandante.
9. Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes y los testigos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º, Inciso 1º del Decreto 806 de 2020.
10. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**1º) Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JUAN GUILLERMO LÓPEZ ROLDÁN contra ALLUS GLOBAL BPO CENTER – MULTIENLACE S.A.S.**

**2º) De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.**

Notifíquese,

**Harold Andrés David Loaiza**  
Juez

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ  
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c833fe7c3b22c70d5db10518c8f37287fc9dc3be6cf846a6957a97e633a1fac0**

Documento generado en 11/05/2021 04:29:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**